

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICADO No. 2023-00812-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a este Despacho, por reparto y proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá - Santander, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, interpuesta por LUIS FERNANDO DUARTE BELTRAN, a través de apoderada judicial, en contra de FERNANDO RODRIGUEZ MILLAN; correspondiendo avocar el conocimiento en la etapa procesal en que se encuentra, y darle continuidad al mismo.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, interpuesta por LUIS FERNANDO DUARTE BELTRAN, a través de apoderada judicial, en contra de FERNANDO RODRIGUEZ MILLAN, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá - Santander; Continúese con el respectivo trámite.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia, junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá – Santander; en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**